

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil No. 277

Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Dte.: GINNER AURELIO SOLARTE C.C. 76.328771
Ddo. LUPE VICTORIA GOMEZ GARCIA C.C.66.948.076
Apdo. Dra. LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ
Radicación: 2021-00070-00**

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, con miras a proveer sobre la viabilidad de su admisión, y una vez revisada se encuentra que adolece de la siguiente irregularidad o falencia subsanable:

1ª- No se indica el domicilio de las partes, haciéndose necesario indicar el domicilio y residencia, para efectos de la competencia. Se servirá indicar las direcciones.

En consecuencia será inadmitida la presente demanda concediendo a la parte interesada un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca,

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR la anterior demanda, dada la reseñada falencia.
- 2º. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirlas, so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, abogada titulada en ejercicio para actuar en el presente asunto conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.